



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 3908/2024 - Recomendación de Archivo

VISTO:

El Expediente N° 3908/2024, caratulado: "**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO - SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO "DON EDUARDO DE CHAPEAUROUGE" DE GENERAL PICO.-**", y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la remisión, por parte de la Fiscalía Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial, del Legajo N.º 4195, caratulado "CONTRERAS, Ana Cecilia S/Inf. Art. 99 C.C.". Dicho Legajo se inició por una denuncia efectuada por el progenitor de una alumna del Colegio "Don Eduardo Chapeaurouge", contra la docente Contreras por presuntos "*hostigamientos/molestias, agresión sin lesión*" (*infracciones a los artículos 96, 99, 121 y 95 del Código Contravencional Provincial*);

Que, por Resolución N° 199/24 esta FIA ordenó una "Información Sumaria" y delegó su instrucción en el Tribunal de Disciplina;

Que, por Dictamen N° 54/24 (fs. 97) dicho organismo aconsejó la instrucción de un Sumario Administrativo a la citada docente, el que fue ordenado por Resolución N° 1149/24 del Ministerio de Educación (fs.

116/117);

Que, a fs. 121 obra Resolución por la que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas da curso al sumario ordenado y delega la instrucción en el Tribunal de Disciplina;

Que, a fs. 257 la Fiscalía Contravencional de la II Circunscripción Judicial remite los fallos dictados en el marco del Legajo N° 4195, a saber: 1) Fallo N° 112/25 dictado por el Juez Contravencional de la II Circunscripción Judicial (fs. 258/301); 2) Fallo N° 40/25 dictado por el Tribunal de Impugnación Penal (fs. 302/311); 3) Fallo del Superior Tribunal de Justicia del 03/09/25 (fs. 312/316) por el que declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto; y 4) Fallo del Superior Tribunal de Justicia del 01/12/25 (fs. 317/322) por el que rechaza el recurso extraordinario federal interpuesto;

Que, a fs. 332/340 obra informe de de la Instructora;

Que, a fs. 341/343 los miembros del Tribunal de Disciplina emitieron el Dictamen N.º 32/26 del que se desprende: “...*QUE, el hecho imputado por la justicia penal a la señora CONTRERAS, consistió en "el día 19 de octubre de 2023 en oportunidad de que dictaba clase de la materia "Cultura y Ciudadanía" en el Colegio "Don Eduardo de Chapeaurouge" (...), causó molestias a la alumna (...). "Que al tratar el tema de la guerra entre Palestina e Israel, teniendo presente que (...) es israelí, afirmó que el presidente de Israel era una persona de derecha y por lo tanto tiene ideas retorcidas, agregando que el ejército de Israel hay gente mala, y que la gente de Israel fomenta el ataque."* "Que esta situación le generó angustia y malestar a la adolescente, dado que tienen allegados que están en el frente de batalla, debiendo retirarse de la clase para ir al baño a tranquilizarse." (fs. 23); *QUE, habiéndose practicado el proceso judicial en su totalidad y tal como le expresa la Instructora Sumariamente del Tribunal de Disciplina en su informe jurídico: "...corresponde delimitar con precisión en esta instancia el punto de análisis, el cual no radica en reeditar el debate probatorio ya agotado en sede judicial, sino en determinar si, a partir de los mismos hechos y elementos, subsiste en sede administrativa un margen razonable para sostener un reproche disciplinario autónomo."*; *QUE, en este sentido, (...), se acuerda con la instructora en cuanto a que "...dado que de la investigación en sede administrativa surgen exacta y precisamente los mismos hechos que en sede penal no reunieron la certeza necesaria para enrostrar a la denunciada la comisión de delito alguno, corresponde disponer el Archivo del presente sumario, sin perjuicio de que puedan reabrirse las actuaciones si con posterioridad surgieran nuevos elementos (...).si bien en una primera instancia se tuvo por acreditada la conducta reprochada, dicha conclusión fue posteriormente revertida por el Tribunal de Impugnación Penal, que absolvió a la docente en función de una valoración integral de la prueba y, particularmente, ante la imposibilidad de tener por configurado el elemento subjetivo exigido por la figura imputada."* "Que, dicha decisión absolutoria, fue sustentada en la existencia de una duda insuperable en torno a la intencionalidad de la conducta, extremo que resulta central no sólo en el ámbito penal o contravencional, sino también en el disciplinario, en tanto la atribución de responsabilidad administrativa exige un mínimo de certeza sobre la reprochabilidad del accionar." "...a ello se suma que las instancias revisoras posteriores no han alterado dicho temperamento, limitándose a declarar la inadmisibilidad de los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal." "...así las cosas, resulta oportuno recordar la doctrina sentada por MARIENHOFF en cuanto a la necesidad de evitar decisiones contradictorias entre el proceso penal y el procedimiento administrativo disciplinario cuando se fundan en idénticos hechos y circunstancias: "Aunque es cierto que el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis,

sus fines y sus sanciones -y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos-, práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones totalmente contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo, puesto que la verdad judicial debe ser en lo posible, única. Ello da como resultado que si se absuelve en la instancia penal a un funcionario, la sanción administrativa no sería procedente si se invocasen exacta y precisamente los mismos hechos y circunstancias que sirvieron de base al pronunciamiento penal. Si así no fuese penetraríamos en el mundo del caos, rompiendo la unidad lógica que esencialmente debe existir en la actuación de los órganos estatales" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, p. 434)-"; QUE, de las constancias obrantes y la contundencia con que la justicia penal se ha pronunciado respecto a los hechos que se le imputaron a la señora CONTRERAS, decidiendo la absolución de la misma y, teniendo en cuenta la doctrina de MARIENHOFF en cuanto a la necesidad de evitar decisiones contradictorias entre el proceso penal y el procedimiento administrativo disciplinario cuando se fundan en idénticos hechos y circunstancias, se considera, a esta altura del proceso, inoficioso avanzar en una investigación administrativa; QUE, coincidiendo con la decisión adoptada por la Instructora Sumariante en el informe jurídico precedente al presente dictamen, corresponde el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite. POR TODO ELLO, LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACONSEJAN: 1.- Se archiven, de no mediar opinión en contrario, las presentes actuaciones en virtud de no existir elementos suficientes que permitan, en el marco de la normativa vigente, proseguir el trámite correspondiente...";

Que, la Directora de Sumarios de esta FIA, emitió dictamen "...Recibidas las actuaciones y realizado un análisis de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos de la imputada (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).- En razón de lo expuesto, compartiendo el criterio de las miembros del Tribunal de Disciplina, se elevan las presentes a la Fiscal General Subrogante, para su consideración...";

Que, se comparte la opinión del Tribunal de Disciplina y de la Directora de Sumarios de esta FIA, correspondiendo proceder de la forma sugerida;

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 107° de la Constitución Provincial y el Artículo 12 de la Ley N.º 1830;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación, el **archivo** de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2.- Notificar al Tribunal de Disciplina por correo electrónico y cumplido, pasar al Ministerio de Educación a sus efectos.-

